

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Constancia secretarial: Arauca, Arauca 18 de octubre de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver impedimento. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 21 de octubre de 2019

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00146-00.
Demandante : Arnoldo del Carmen Quenza Valderrama y Otra.
Demandado : Instituto Colombiano Agustín Codazzi.
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez.

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, la doctora Liliana Figueredo Ayala Procuradora 171 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de Arauca mediante escrito presentado el 25 de septiembre del año en curso, manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 5 del art. 141 del C.G.P., toda vez que el apoderado de los demandantes, el doctor Luis Merardo Tovar Altuna, actúa igualmente como su apoderado dentro del proceso Ordinario Laboral que cursa en el Juzgado Único Laboral del Circuito de Arauca y del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se adelanta en el Tribunal Administrativo de Arauca.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Para el caso de los procuradores el fundamento normativo para declararse impedido lo constituye los artículos 133 y 134 del CPACA, por tal razón al alegarse como causal de recusación el numeral 5 del artículo 141 del C.G.P.¹ se aceptará el impedimento de la procuradora 171 Judicial Liliana Figueredo Ayala, dado que su intervención podría verse afectada de parcialidad por virtud de la calidad de poderdante que ostenta respecto del abogado de la parte demandante, doctor Luis Merardo Tovar Altuna.

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 133 del CPACA.

Dicho lo anterior, se separará del conocimiento de este asunto a la doctora Liliana Figueredo Ayala Procuradora 171 Judicial y se designará al doctor Cesar Julio Betancourt Rincón Procurador 64 Judicial para que actúe en representación del Ministerio Público en este proceso, por ser quien le sigue en orden numérico, tal como lo ordena el artículo 134 del CPACA.

Así mismo, se insta a la doctora Liliana Figueredo Ayala para que remita los traslados de la demanda que le fueron enviados, al doctor Cesar Julio Betancourt Rincón, quien funge como Procurador 64 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

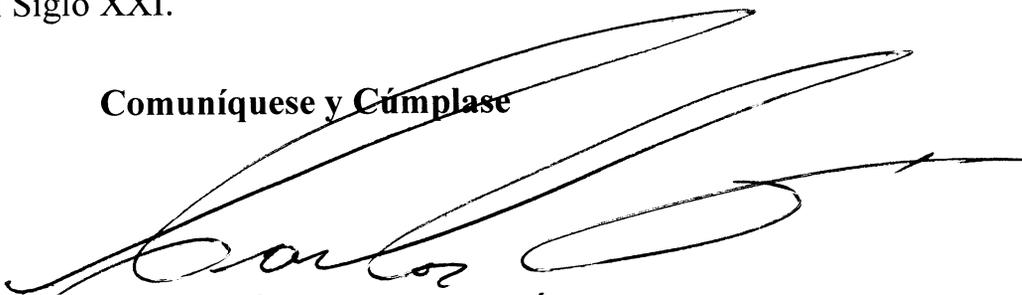
Primero: Acéptese el impedimento formulado por la doctora Liliana Figueredo Ayala, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Desígnese al Procurador 64 Judicial I doctor Cesar Julio Betancourt Rincón para que actúe en representación del Ministerio Público en este asunto.

Tercero: Instar a la doctora Liliana Figueredo Ayala para que remita los traslados de la demanda que le fueron enviados, al Agente Cesar Julio Betancourt Rincón, quien funge como Procurador 64 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Arauca.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Comuníquese y Cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 131, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 22 de octubre o de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría